



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

857

## DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 21 de Abril de 2026.



23 ABR 2026  
11:10ms  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

### DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de Baja California.  
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 23 de Abril del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de que **ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO LICENCIATURAS EN PSICOLOGIA, PEDAGOGIA O PROFESIONES AFINES A LA EDUCACION ESPECIAL, PUEBAN BRINDAR APOYO A PERSONAS QUE ASI LO REQUIERAN COMO AUXILIARES EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS A FIN DE QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO DEL SERVICIO SOCIAL**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Como representante del Partido Revolucionario Institucional y, en apego a nuestros principios partidistas, nuestro compromiso históricamente ha sido velar por los intereses de las y los mexicanos, impulsando políticas públicas y normativas con un enfoque humanista que además atiendan la agenda pública en nuestro País y en consecuente en los diversos Estados.



La educación no es un privilegio, es un derecho humano fundamental reconocido en el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que ésta debe ser universal, inclusiva, equitativa y de excelencia.

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

...

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

En concordancia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, se reconoce la necesidad de implementar estrategias que atiendan de manera diferenciada a los sectores de la población que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

En el Estado de Baja California, persisten brechas importantes en el acceso, permanencia y aprovechamiento educativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes



que presentan barreras para el aprendizaje y la participación, particularmente aquellas asociadas a condiciones de discapacidad, trastornos del desarrollo, condiciones psicosociales o contextos familiares adversos. Estas situaciones demandan apoyos específicos que permitan garantizar una educación verdaderamente inclusiva.

En este contexto, la figura del **auxiliar educativo especializado**, también conocido como “maestro sombra”, ha demostrado ser un apoyo eficaz para favorecer la inclusión educativa, al brindar acompañamiento individualizado a estudiantes que requieren apoyos adicionales dentro del aula regular. Sin embargo, en muchos casos, el acceso a este tipo de apoyo depende de la capacidad económica de las familias, lo cual genera desigualdad y limita el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Por ello, resulta necesario que el Estado fortalezca los mecanismos institucionales que permitan proporcionar este tipo de apoyos de manera equitativa. La incorporación de estudiantes de licenciaturas en psicología, pedagogía y áreas afines a la educación especial como auxiliares educativos especializados, en el marco de la prestación de su servicio social, representa una alternativa viable, solidaria y formativa, donde se favorece tanto al auxiliar educativo (alumno cursor de alguna licenciatura en materia de Psicología, Pedagogía y Áreas a fines a la educación especial) al ingresar al mundo profesional-laboral de esta manera en sus prácticas profesionales, así como se favorece el alumnado que requiere de este tipo de asesoría adicional.

Resaltando entre los beneficios anteriormente mencionados los siguientes:

1. **Para el estudiantado en situación de vulnerabilidad.** Al recibir atención personalizada que favorece su inclusión, aprendizaje y desarrollo integral.



2. **Para los estudiantes de nivel superior.** Al permitirles adquirir experiencia práctica, fortalecer sus competencias profesionales y contribuir socialmente desde su formación académica.
3. **Para el sistema educativo.** Al ampliar la cobertura de apoyos sin requerir de manera inmediata la creación de nuevas plazas docentes, optimizando los recursos disponibles.

Asimismo, esta propuesta se alinea con los principios de inclusión, equidad y justicia social promovidos por la política educativa nacional, al priorizar a los grupos con mayor rezago educativo y atender sus necesidades específicas.

La adición de la fracción XXI al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California busca, por tanto, establecer un marco normativo que permita promover la participación de estos auxiliares educativos especializados, aun en ausencia de una plaza docente específica, garantizando siempre la supervisión institucional y el respeto a los derechos de los educandos.

Con esta reforma, el Estado da un paso firme hacia la consolidación de un sistema educativo más incluyente, solidario y corresponsable, donde ninguna persona quede excluida por falta de apoyos adecuados.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

<b>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos	Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos



con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...



KVIII. ...	KVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. ...	XX. ...
Se adiciona fracción	<b>XXI. Promover a que los estudiantes de las Licenciaturas en Psicología, Pedagogia o profesiones afines a la educiacion especial, pueda brindar apoyo a personas que asi lo requieran como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del Servicio social.</b>

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

*Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.*



*Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...

**XXI. Promover a que los estudiantes de las Licenciaturas en Psicología, Pedagogía o profesiones afines a la educación especial, pueda brindar apoyo a personas que así lo requieran**



*como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del Servicio social.*

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

*Juntos por el Bien de tu Familia*

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA